



¿Es preciso presentar demanda ejecutiva para que se dicte el auto despachando ejecución del art. 816

La Exposición de Motivos de la Ley Civil de Enjuiciar configura el Proceso Monitorio como un instrumento que tiende a la protección rápida del crédito de los justiciables, de forma que, presentado por el acreedor un principio documental de prueba de su crédito sin que el deudor conteste (dando razones por las que no debe en todo o en parte la cantidad reclamada) o no pague la cantidad adeudada, el Juez dicta auto dando por terminado el monitorio y “despachando ejecución”. Del diferente carácter que se otorgue a ese auto se deduce una consecuencia procesal distinta. Porque si se trata de auto despachando ejecución, interpretación literal, (seguirá el proceso “conforme a la ejecución de sentencias judiciales” art. 816 de la LEC) el juez seguirá de oficio la ejecución, acordando el embargo de los bienes del ejecutado. Pero si ese auto implica la creación de un título ejecutivo, interpretación finalística (el proceso monitorio no parte de un título ejecutivo, sino que tiende a crearlo de

...